ÍNDICE SUMARIO

Análisis de *Del espíritu de las leyes* y elogio de Montesquieu, por Jean D'Alembert 7
Montesquieu, por Charles-Augustin Sainte-Beuve 23
Prefacio del autor 47
Advertencia 49

LIBRO I

De las leyes en general

I. De las leyes en sus relaciones con los diversos seres. – II. De las leyes de la naturaleza. – III. De las leyes positivas 45

LIBRO II

De las leyes que se derivan directamente de la naturaleza del gobierno

I. De la índole de los tres distintos gobiernos. – II. Del gobierno republicano y de las leyes relativas a la democracia. – III. De las leyes relativas a la índole de la aristocracia. – IV. De las leyes en sus relaciones con la índole del gobierno monárquico. – V. De las leyes relativas a la naturaleza del Estado despótico 51

LIBRO III

De los principios de los tres gobiernos

I. Diferencia entre la naturaleza del gobierno y la de su principio. – II. Del principio de los diversos gobiernos. – III. Del principio de la democracia. – IV. Del principio de la aristocracia. – V. La virtud no es el principio del gobierno monárquico. – VI. Cómo se suple la virtud en el gobierno monárquico. – VII. Del principio de la monarquía. – VIII. El honor no es el principio de los Estados despóticos. – IX. Del principio del gobierno despótico. – X. Distinción de la obediencia en los gobiernos templados y en los despóticos. – XI. Reflexiones sobre todo esto 61

LIBRO IV

Las leyes de la educación deben ser relativas a los principios de gobierno

I. De las leyes de la educación. – II. De la educación en las monarquías. – III. De la educación en el gobierno despótico. – IV. Diferentes efectos de la educación en los antiguos y entre nosotros. – V. De la educación en el gobierno republicano. – VI. De algunas instituciones de los griegos.– VII. En qué caso pueden ser buenas estas instituciones. – VIII. Explicación de una paradoja antigua 71

LIBRO V

Las leyes que da el legislador deben ser relativas al principio de gobierno

I. Idea de este libro. – II. Lo que es la virtud en el Estado político. – III. Lo que es el amor a la república en la democracia. – IV. Cómo se inspira el amor a la igualdad y la frugalidad. – V. Cómo las leyes establecen la igualdad en la democracia. – VI. Las leyes deben mantener la frugalidad en la democracia. – VII. Otros medios de favorecer el principio de la democracia. – VIII. Cómo las leyes deben referirse al principio del gobierno en la aristocracia. – IX. Cómo las leyes deben referirse al principio del gobierno en la monarquía. – X. De la prontitud de ejecución en la monarquia. – XI. De la excelencia del gobierno monárquico. – XII. Continuación del mismo tema. – XIII. Idea del despotismo. – XIV. Cómo las leyes corresponden al principio en el gobierno despótico. – XV. Continuación del mismo asunto. – XVI. De la comunicación del poder. – XVII. De los presentes. – XVIII. De las recompensas que el soberano da. – XIX. Nuevas consecuencias de los principios de los tres gobiernos 80

LIBRO VI

Consecuencias de los principios de los gobiernos respecto de la simplicidad de las leyes civiles y criminales, forma de los juicios y establecimiento de las penas

I. De la simplicidad de las leyes civiles en los diversos gobiernos. – II. De la simplicidad de las leyes criminales en los diversos gobiernos. – III. En cuáles gobiernos y en qué casos debe juzgarse por un texto preciso de la ley. – IV. De la manera de enjuiciar. – V. En qué gobierno puede ser juez el soberano. – VI. En las monarquías, los ministros no deben juzgar. – VII. Del magistrado único. – VIII. De las acusaciones en los distintos gobiernos. – IX. De la severidad de las penas en los diversos gobiernos. – X. De las antiguas leyes francesas. – XI. Al pueblo virtuoso, pocas penas. – XII. Del poder de las penas. – XIII. Ineficacia de las leyes japonesas. – XIV. Del espíritu del Senado romano. – XV. De las leyes penales de los romanos. – XVI. De la justa proporción de la pena con el crimen. – XVII. De la tortura contra los criminales. – XVIII. De las penas pecuniarias y de las penas corporales. – XIX. De la Ley del Talión. – XX. Del castigo de los padres por faltas de los hijos. – XXI. De la clemencia del príncipe 107

LIBRO VII

Consecuencias de los diferentes principios de los tres gobiernos, en relación con las leyes suntuarias, con el lujo y con la condición de las mujeres

I. Del lujo. – II. De las leyes suntuarias en la democracia. – III. De las leyes suntuarias en las monarquías. – IV. De las leyes suntuarias en la aristocracia. – V. En qué casos las leyes suntuarias son convenientes en una monarquía. – VI. Del lujo en China. – VII. Fatales consecuencias del lujo en China. – VIII. De la continencia pública. – IX. De la condición de las mujeres en las diversas formas de gobierno. – X. Del tribunal doméstico de los romanos. – XI. De cómo cambiaron en Roma las instituciones al cambiar el gobierno. – XII. De la tutela de las mujeres romanas. – XIII. De las penas establecidas por los emperadores contra el libertinaje de las mujeres. – XIV. Leyes suntuarias de los romanos. – XV. Del lote nupcial en las diversas instituciones. – XVI. Hermosa costumbre de los samnitas. – XVII. De la administración de las mujeres 128

LIBRO VIII

De la corrupción de los principios en los tres gobiernos

I. Idea general de este libro. – II. De la corrupción del principio de la democracia. – III. De la igualdad extremada. – IV. Causa particular de la corrupción del pueblo. – V. De la corrupción del principio de la aristocracia. – VI. De la corrupción del principio de la monarquía. – VII. Prosecución del mismo asunto. – VIII. Peligro de la corrupción del principio del gobierno monárquico. – IX. La nobleza es inclinada a defender el trono. – X. De la corrupción del principio del gobierno despótico. – XI. Efectos naturales de la bondad y de la corrupción de los principios. – XII. Continuación del mismo asunto. – XIII. Efectos del juramento en un pueblo virtuoso. – XIV. De cómo el menor cambio en la constitución acarrea la pérdida de los principios. – XV. Medios más eficaces para la conservación de los tres principios. – XVI. Propiedades distintivas de la república. – XVII. Propiedades distintivas de la monarquía. – XVIII. La monarquía de España es un caso particularísimo. – XIX. Propiedades distintivas del gobierno despótico. – XX. Consecuencia de los capítulos anteriores. – XXI. Del imperio chino 142

LIBRO IX

De las leyes en sus relaciones con la fuerza defensiva

I. Cómo las repúblicas proveen a su seguridad. – II. La constitución federativa se ha de componer de Estados de igual naturaleza, y mejor de Estados republicanos. – III. Otras cosas que requiere la república federativa. – IV. De cómo proveen a su seguridad los Estados despóticos. – V. De cómo provee la monarquía a su seguridad. – VI. De la fuerza defensiva de los Estados en general. – VII. Reflexiones. – VIII. Caso en que la fuerza defensiva de un Estado es inferior a su fuerza ofensiva. – IX. De la fuerza relativa de los Estados. – X. De la debilidad de los Estados vecinos 157

LIBRO X

De las leyes en sus relaciones con la fuerza ofensiva

I. De la fuerza ofensiva. – II. De la guerra. – III. Del derecho de conquista. – IV. Ventajas del pueblo conquistado. – V. Gelón, rey de Siracusa. – VI. De una república invasora. – VII. Continuación del mismo asunto. – VIII. Continuación del mismo tema. – IX. De una monarquía invasora. – X. De una monarquía conquistadora de otra monarquía. – XI. De las costumbres del

pueblo vencido. – XII. Una ley de Ciro. – XIII. Carlos XII. – XIV. Alejandro. – XV. Nuevos medios de conservar la conquista. – XVI. De un Estado despótico invasor. – XVII. Continuación del mismo asunto 164

LIBRO XI

De las leyes que forman la libertad política en sus relaciones con la constitución

I. Idea general. – II. Distintos significados que tiene la palabra libertad. – III. En qué consiste la libertad. – IV. Continuación del mismo asunto. – V. Del objeto de cada Estado. – VI. De la constitución de Inglaterra. – VII. De las monarquías que conocemos. – VIII. Por qué los antiguos no tenían una idea bien clara de la monarquía. – IX. Manera de pensar de Aristóteles. – X. Manera de pensar de otros políticos. – XI. De los reyes de los tiempos heroicos entre los griegos. – XII. Del gobierno de los reyes de Roma y cómo se distribuyeron allí los tres poderes. – XIII. Reflexiones generales sobre el estado de Roma después de la expulsión de los reyes. – XIV. La distribución de los tres poderes empezó a cambiar desde que los reyes fueron expulsados. – XV. De cómo, en el estado floreciente de la república, Roma perdió su libertad. – XVI. Del Poder Legislativo en la república romana. – XVII. Del Poder Ejecutivo en la misma república. – XVIII. Del Poder Judicial en el gobierno de Roma. – XIX. Del gobierno de las provincias romanas. – XX. Fin de este libro 179

LIBRO XII

De las leyes que forman la libertad política en su relación con el ciudadano

I. Idea de este libro. – II. De la libertad del ciudadano. – III. Continuación del mismo asunto. – IV. La libertad es favorecida por la naturaleza de las penas y su proporción. – V. De ciertas acusaciones que más particularmente exigen moderación y prudencia. – VI. Del crimen contra natura. – VII. Del crimen de lesa majestad. – VIII. De la mala aplicación del nombre de crimen de sacrilegio y de lesa majestad. – IX. Prosecución del mismo asunto. – X. Continuación del mismo asunto. – XI. De los pensamientos. – XII. De las palabras indiscretas. – XIII. De los escritos. – XIV. Violación del pudor en los castigos. – XV. De la manumisión del esclavo por acusar al amo. – XVI. Calumnia en el crimen de lesa majestad. – XVII. De la revelación de las conspiraciones. – XVIII. De lo peligroso que es, en las repúblicas, el castigar con exceso el crimen de lesa majestad. – XIX. Cómo se suspende el uso de la libertad en la república. – XX. De las leyes favorables a la libertad del ciudadano en la república. – XXI. De la crueldad de las leyes respecto de los deudores, en la república. – XXII. De las cosas que merman la libertad en la monarquía. – XXIII. De los espías en las monarquías. – XXIV. De las cartas anónimas. – XXV. De la manera de gobernar en la monarquía. – XXVI. En la monarquía, el príncipe debe ser accesible. – XXVII. De las costumbres del monarca. – XXVIII. De las consideraciones que los monarcas deben a sus súbditos. – XXIX. De las leyes civiles adecuadas para poner un poco de liberalismo en el gobierno despótico. – XXX. Continuación del mismo asunto 208

LIBRO XIII

De las relaciones que la imposición de los tributos y la importancia de los rendimientos tienen con la libertad

I. De las rentas del Estado. – II. Discurren mal los que dicen que los tributos grandes son buenos por ser grandes. – III. De los tributos en los países donde una parte del pueblo es esclava de la gleba. – IV. De una república en el mismo caso. – V. De una monarquía en el mismo caso. – VI. De un Estado despótico en el mismo caso. – VII. De los tributos en los países donde no existe la servidumbre de la plebe. – VIII. De cómo se conserva la ilusión. – IX. De una mala especie de impuesto. – X. La cuantía de los tributos depende de la naturaleza del gobierno. – XI. De las penas fiscales. – XII. Relación de la cuantía de los tributos con la libertad. – XIII. En cuáles gobiernos son susceptibles de aumento los tributos. – XIV. La naturaleza de los tributos depende de la especialidad del gobierno. – XV. Abuso de la libertad. – XVI. De las conquistas de los mahometanos. – XVII. Del aumento de tropas. – XVIII. De la condonación de los tributos. – XIX. De sí es más conveniente al príncipe y al pueblo administrar los tributos o arrendarlos. – XX. De los arrendadores 231

LIBRO XIV

De las leyes en relación con el clima

I. Idea general. – II. Los hombres son muy diferentes en los diversos climas. – III. Contradicción en los caracteres de ciertos pueblos meridionales. – IV. Causa de la inmutabilidad de la religión, usos, costumbres y leyes en los países de Oriente. – V. Los malos legisladores han favorecido los vicios propios del clima; se han opuesto a ellos los buenos legisladores. – VI. Del cultivo de las tierras en los climas cálidos. – VII. Del monarquismo. – VIII. Buena usanza de China. – IX. Medios de fomentar la industria. – X. De las leyes que tienen relación con la sobriedad de los pueblos. – XI. De las leyes en su relación con las enfermedades del clima. – XII. De las leyes contra los suicidas. – XIII. Efectos resultantes del clima de Inglaterra. – XIV. Otros efectos del clima. – XV. De la diferente confianza que las leyes tienen en el pueblo, según los climas 244

LIBRO XV

Cómo las leyes de la esclavitud civil tienen relación con la naturaleza del clima

I. De la esclavitud civil. – II. Origen del derecho de esclavitud en los jurisconsultos romanos. – III. Otro origen del derecho de esclavitud. – IV. Otro origen del derecho de esclavitud. – V. De la esclavitud de los negros. – VI. Verdadero origen de la esclavitud. – VII. Otro origen del derecho de esclavitud. – VIII. Inutilidad de la esclavitud entre nosotros. – IX. De las naciones en que se halla generalmente establecida la libertad civil. – X. Diversas especies de esclavitud. – XI. De lo que deben hacer las leyes en rela-

ción con la esclavitud. – XII. Abusos de la esclavitud. – XIII. Malas consecuencias de tener muchos esclavos. – XIV. De los esclavos armados. – XV. Continuación de la misma materia. – XVI. Precauciones que deben tomarse en los gobiernos moderados. – XVII. Reglamento de las relaciones entre el amo y los esclavos. – XVIII. De las manumisiones. – XIX. De los libertos y de los eunucos 257

LIBRO XVI

Las leyes de la esclavitud doméstica tienen relación con la naturaleza del clima

I. De la servidumbre doméstica. – II. En los países meridionales hay entre los dos sexos una desigualdad natural. – III. La pluralidad de las mujeres depende en parte de lo que cuestan. – IV. De la poligamia: sus diversas circunstancias. – V. Razón de una ley de Malabar. – VI. De la poligamia considerada en sí misma. – VII. De la igualdad de trato en el caso de la pluralidad de mujeres. – VIII. De la separación de las mujeres. – IX. Conexión del gobierno doméstico con el político. – X. Principio de la moral en Oriente. – XI. De la esclavitud doméstica, prescindiendo de la poligamia. – XII. Del pudor natural. – XIII. De los celos. – XIV. Del gobierno de la casa en Oriente. – XV. Del divorcio y del repudio. – XVI. Del repudio y del divorcio entre los romanos 272

LIBRO XVII

Las leyes de la servidumbre política tienen relación con la naturaleza del clima

I. De la servidumbre política.. – II. Diferencia de los pueblos en cuanto al valor. – III. Del clima de Asia. – IV. Consecuencias de esto. – V. No han sido los mismos los efectos de la conquista cuando la han realizado los pueblos del norte de Asia, que cuando la han hecho los del norte de Europa. – VI. Nueva causa física de la servidumbre de Asia y de la libertad de Europa. – VII. De África y de América. – VIII. De la capital del imperio 284

LIBRO XVIII

De las leyes en relación con la naturaleza del terreno

I. De cómo influye en las leyes la naturaleza del terreno. – II. Continuación de lo mismo. – III. Cuáles son los países más cultivados. – IV. Otros efectos de la fertilidad o esterilidad de las tierras. – V. De los pueblos insulares. – VI. De los países formados por la industria de los hombres. – VII. De las obras de los hombres. – VIII. Relación general de las leyes. – IX. Del terreno de América. – X. Del número de hombres en relación con la manera de vivir. – XI. De los pueblos salvajes y de los pueblos bárbaros. – XII. Del derecho de gentes en los pueblos que cultivan la tierra. – XIII. De las leyes civiles en los pueblos que no cultivan la tierra. – XIV. Del estado político de los pueblos que no cultivan la tierra. – XV. De los pueblos que conocen el

uso de la moneda. – XVI. De las leyes civiles en los pueblos que no conocen el uso de la moneda. – XVII. De las leyes políticas en los pueblos que no conocen la moneda. – XVIII. Fuerza de la superstición. – XIX. De la libertad de los árabes y de la servidumbre de los tártaros. – XX. Del derecho de gentes de los tártaros. – XXI. Leyes civiles de los tártaros. – XXII. Una ley civil de los pueblos germanos. – XXIII. De la luenga cabellera de los reyes francos. – XXIV. De los matrimonios de los reyes francos. – XXV. Childerico. – XXVI. De la mayoridad de los reyes francos. – XXVII. Continuación del mismo punto. – XXVIII. De la adopción entre los germanos. – XXIX. Espíritu sanguinario de los reyes francos. – XXX. De las asambleas de la nación entre los francos. – XXXI. De la autoridad del clero en tiempo de los primeros reyes 289

LIBRO XIX

De las leyes en relación con los principios que forman el espíritu general, las costumbres y las maneras de una nación

I. De la materia de este libro. – II. De la necesidad, aun para las mejores leyes, de que estén preparados los espíritus. – III. De la tiranía. – IV. Del espíritu general. – V. Debe atenderse a que no cambie el espíritu general de un pueblo. – VI. No es acertado el corregirlo todo. – VII. – Los atenienses y los lacedemonios. – VIII. Efectos del carácter sociable. – IX. De la vanidad y del orgullo de las naciones. – X. Del carácter de los españoles y de los Chinos. – XI. Reflexión. – XII. De las maneras y de las costumbres en el Estado despótico. – XIII. De los modales entre los chinos. – XIV. Cuáles son los medios naturales de cambiar las costumbres y modales de una nación. – XV. Influencia del gobierno doméstico en la política. – XVI. De cómo han confundido algunos legisladores los principios que gobiernan a los hombres. – XVII. Propiedad particular del gobierno de China. – XVIII. Consecuencia del capítulo anterior. – XIX. De cómo se ha realizado entre los chinos la unión de la religión, las leyes, las maneras y las costumbres. – XX. Explicación de una paradoja acerca de los chinos. – XXI. Las leyes deben guardar relación con las costumbres y las maneras. – XXII. Prosecución de la misma materia. – XXIII. Las leyes siguen a las costumbres. – XXIV. Continuación de la misma materia. – XXV. Continuación del mismo asunto. – XXVI. Continuación de la misma materia. - XXVII. Las leyes pueden contribuir a formar las costumbres, las maneras y el carácter de una nación. 308

LIBRO XX

De las leyes en relación con el comercio considerado en su naturaleza y sus distinciones

I. Del comercio. – II. Del espíritu del comercio. – III. De la pobreza de los pueblos. – IV. Del comercio en las distintas clases de gobierno. – V. De los pueblos que han practicado el comercio de economía. – VI. Algunos efectos del comercio marítimo. – VII. Espíritu de Inglaterra en lo tocante al co-

mercio. – VIII. Cómo se ha dificultado algunas veces el comercio de economía. – IX. De la exclusión en materia de comercio. – X. Establecimiento que conviene al comercio de economía. – XI. Continuación de la misma materia. – XII. De la libertad de comercio. – XIII. Lo que acaba con la libertad de comercio. – XIV. De las leyes de comercio que contienen la confiscación de mercancías. – XV. De la prisión por deudas. – XVI. Buena ley. – XVII. Ley de Rodas. – XVIII. De los jueces de comercio. – XIX. El príncipe no debe comerciar. – XX. Continuación del mismo asunto. – XXI. Del comercio de la nobleza en la monarquía. – XXII. Reflexión particular. – XXIII. A qué naciones les es perjudicial la práctica del comercio 330

LIBRO XXI

De las leyes en relación con el comercio considerado en sus revoluciones

I. Algunas consideraciones generales. – II. De los pueblos de África. – III. Las necesidades de los pueblos del Mediodía son diferentes de las de los del Norte. – IV. Principales diferencias entre el comercio de los antiguos y el actual. – V. Otras diferencias. – VI. Del comercio de los antiguos. – VII. Del comercio de los griegos. – VIII. De Alejandro. Su conquista. – IX. Del comercio de los reyes griegos después de Alejandro. – X. Circunnavegación del continente africano. – XI. Cartago y Marsella. – XII. Isla de Delos. Mitrídates. – XIII. Ideas de los romanos respecto de la marina. – XIV. Ideas de los romanos respecto del comercio. – XV. Comercio de los romanos con los bárbaros. – XVI. Del comercio de los Romanos con la Arabia y la India. – XVII. Del comercio después de la caída del imperio romano de Occidente. – XVIII. Reglamento particular. – XIX. Del comercio de Oriente después de la decadencia de los romanos. – XX. De cómo el comercio penetró en Europa a través de la barbarie. – XXI. Descubrimiento de dos nuevos mundos; estado de Europa con tal motivo. – XXII. De las riquezas que España sacó de América. – XXIII. Problema 344

LIBRO XXII

De las leyes en relación con el uso de la moneda

I. Razón del uso de la moneda. – II. De la naturaleza de la moneda. – III. De las monedas imaginarias. – IV. De la cantidad del oro y de la plata. – V. Continuación de la misma materia. – VI. Por qué al descubrirse América disminuyó en la mitad el tipo del interés. – VII. De cómo se fija el precio de las cosas al variar de signo las riquezas. – VIII. Continuación del mismo tema. – IX. De la escasez relativa del oro y de la plata. – X. Del cambio. – XI. De las operaciones que hicieron los romanos con las monedas. – XII. Circunstancias en que los romanos hicieron sus operaciones sobre la moneda. – XIII. Operaciones sobre las monedas en tiempo de los emperadores. – XIV. El cambio es una traba para los Estados despóticos. – XV. Usos de algunos países de Italia. – XVI. Utilidad que el Estado puede sacar de los banqueros. – XVII. De las deudas públicas. – XVIII. Del pago de las deudas públicas. – XIX. De los préstamos con interés. – XX. De las usuras marítimas. – XXI. Del préstamo por contrato y de la usura en Roma. – XXII. Sigue la misma materia 383

LIBRO XXIII

De las leyes en relación con el número de habitantes

I. De los hombres y de los animales en relación con la propagación de cada especie. – II. De los matrimonios. – III. De la condición de los hijos. – IV. De las familias. – V. De los diversos órdenes de mujeres legítimas. – VI. De los bastardos en los diversos gobiernos. – VII. Del consentimiento para casarse. – VIII. Continuación de la misma materia. – IX. De las solteras. – X. Lo que determina a casarse. – XI. De la dureza del gobierno. – XII. Del número de hembras y varones en diferentes países. – XIII. De los puertos de mar. – XIV. De las producciones de la tierra que exigen más o menos hombres. – XV. Del número de habitantes en relación con las artes. – XVI. De las miras del legislador en lo relativo a la propagación de la especie. – XVII. De Grecia y del número de sus habitantes. – XVIII. Del estado de los pueblos antes de los romanos. – XIX. Despoblación del universo. – XX. Los romanos tuvieron necesidad de hacer leyes para la propagación de la especie. – XXI. De las leyes de los romanos sobre la propagación de la especie. – XXII. De la exposición de los hijos. – XXIII. Del estado del universo después de la destrucción de los romanos. – XXIV. Mudanzas acaecidas en Europa respecto del número de habitantes. – XXV. Continuación de la misma materia. – XXVI. Consecuencias. – XXVII. De la ley hecha en Francia para favorecer la propagación de la especie. – XXVIII. De cómo puede remediarse la despoblación. – XXIX. Asilos y hospitales 408

LIBRO XXIV

De las leyes en relación con la religión establecida en cada país, considerada en sus prácticas y en sí misma

I. De las religiones en general. – II. Paradoja de Bayle. – III. El gobierno moderado conviene más a la religión cristiana y el despótico a la mahometana. – IV. Consecuencias del carácter de la religión cristiana y del de la mahometana. – V. La religión católica es más propia de una monarquía; la protestante se acomoda mejor a una república. – VI. Otra paradoja de Bayle. – VII. De las leyes de perfección en la religión. – VIII. De la coincidencia de las leyes de la moral con las de la religión. – IX. De los esenios. – X. De la secta estoica. – XI. De la contemplación. – XII. De las penitencias. – XIII. De los delitos inexpiables. – XIV. De cómo la fuerza de la religión se aplica a la de las leyes civiles. – XV. Las leyes civiles corrigen algunas veces las religiones falsas. – XVI. Las leyes religiosas corrigen los inconvenientes de la constitución política. – XVII. Continuación de la misma materia. – XVIII. De cómo las leyes de la religión surten el efecto de las civiles. – XIX. La verdad o falsedad de un dogma influye menos en que

sea útil o pernicioso que el uso o abuso que se hace de él. – XX. Continuación de la misma materia. – XXI. De la metempsicosis. – XXII. Es perjudicial que la religión inspire horror a cosas indiferentes. – XXIII. De las fiestas. – XXIV. De las leyes locales de religión. – XXV. Inconvenientes de trasladar una religión de un país a otro. – XXVI. Continuación de la misma materia 433

LIBRO XXV

De las leyes en relación con la religión de cada país y con su política exterior

I. Del sentimiento de la religión. – II. Del motivo de adhesión a las diversas religiones. – III. De los templos. – IV. De los ministros de la religión. – V. De los límites que deben poner las leyes a las riquezas del clero. – VI. De los monasterios. – VII. Del lujo de la superstición. – VIII. Del pontificado. – IX. De la tolerancia en materia de religión. – X. Continuación de la misma materia. – XI. Del cambio de religión. – XII. De las leyes penales. – XIII. Humilde exposición a los inquisidores de España y Portugal. – XIV. Por qué la religión cristiana es tan odiada en el Japón. – XV. De la propaganda de la religión 450

LIBRO XXVI

De las leyes en la relación que deben tener con el orden de las cosas sobre que estatuyen

I. Idea de este libro. – II. De las leyes divinas y de las leyes humanas. – III. De las leyes civiles contrarias a la ley natural. – IV. Continuación de la misma materia. – V. Caso en que se puede juzgar por los principios del derecho civil modificando los del derecho natural. – VI. El orden de las sucesiones depende de los principios del derecho político y civil, no de los principios del derecho natural. – VII. No se debe decidir según los preceptos de la religión cuando se trata de los de la ley natural. – VIII. No deben sujetarse a los principios del derecho canónico las cosas regidas por los principios del derecho civil. – IX. Las cosas que deben ser reguladas por los principios del derecho civil, rara vez podrán serlo por las leyes religiosas. – X. En qué caso debe seguirse la ley civil que permite y no la ley religiosa que prohíbe. – XI. No se deben regir los tribunales humanos por las máximas de los que miran a la vida eterna. – XII. Continuación de la misma materia. – XIII. En qué casos deben seguirse, respecto al matrimonio, las leyes de la religión y en cuáles deben observarse las leyes civiles. – XIV. En los matrimonios de parientes, en qué casos es menester guiarse por las leyes de la naturaleza y en cuáles por las leyes civiles. – XV. No deben juzgarse por los principios del derecho político las cosas que dependen de los del civil. – XVI. Tampoco ha de decidirse por las reglas del derecho civil lo que debe arreglarse por las del político. – XVII. Continuación de la misma materia. – XVIII. Se debe examinar si las leyes que parecen contradecirse son del mismo orden. – XIX. No deben decidirse por las leyes civiles las cosas que deben

decidirse por las domésticas. – XX. No se deben decidir por los principios de las leyes civiles las cosas que pertenecen al derecho de gentes. – XXI. Continuación de la misma materia. – XXII. - Desgraciada suerte del inca Atahualpa. – XXIII. - Varias consideraciones. – XXIV. Los reglamentos de policía son de otro orden que las leyes civiles. – XXV. No se deben observar las disposiciones generales del derecho civil en cosas que deben estar sujetas a reglas particulares sacadas de su propia naturaleza 463

LIBRO XXVII

Del origen y de las revoluciones de las leyes romanas acerca de las sucesiones

I. De las leyes romanas acerca de las sucesiones 485

LIBRO XXVIII

Del origen y de las revoluciones de las leyes civiles francesas

I. Del diferente carácter de las leyes de los pueblos germánicos. – II. Todas las leyes de los bárbaros fueron personales. – III. Diferencia capital entre las leyes sálicas y las leyes de los visigodos y de los borgoñones. – IV. De cómo se perdió el derecho romano en el país del dominio de los francos y se conservó en el dominado por los godos y los borgoñones. – V. Continuación de la misma materia. – VI. De cómo el derecho romano se conservó en el dominio de los lombardos. – VII. De cómo se perdió en España el derecho romano. – VIII. Capitulares falsas. – IX. De cómo se perdieron los códigos de leyes de los bárbaros y las capitulares. – X. Continuación de la misma materia. – XI. Otras causas de la caída de los códigos de leyes de los bárbaros, del derecho romano y de las capitulares. – XII. De las costumbres locales; revolución de las leyes de los pueblos bárbaros y del derecho romano. – XIII. Diferencias de la Ley Sálica de los francos salios, comparada con la de los francos ripuarios y de otros pueblos bárbaros. – XIV. Otra diferencia. – XV. Reflexión. – XVI. De la prueba del agua hirviente establecida por la Ley Sálica. – XVII. Manera de pensar de nuestros padres. – XVIII. De cómo se extendió la prueba del duelo. – XIX. Nueva razón del olvido de las leyes sálicas, de las leyes romanas y de las capitulares. – XX. Origen del pundonor. – XXI. Nueva reflexión acerca del pundonor entre los germanos. – XXII. De las costumbres relativas a los duelos. – XXIII. De la jurisprudencia de la prueba del duelo. – XXIV. Reglas establecidas para el duelo judicial. – XXV. De las restricciones puestas al uso del combate judicial. – XXVI. Del duelo judicial entre una de las partes y uno de los testigos. – XXVII. Del duelo judicial entre una parte y uno de los pares del señor. – Apelación de juicio falso. – XXVIII. De la apelación de falta de justicia. – XXIX. Época del reinado de San Luis. – XXX. Observación acerca de las apelaciones. – XXXI. Continuación de la misma materia. – XXXII. Continuación de la misma materia. – XXXIII. Continuación de la misma materia. – XXXIV. De cómo el procedimiento llegó a ser secreto. – XXXV. De las costas. – XXXVI. De la parte

pública. – XXXVII. De cómo cayeron en el olvido los *Establecimientos de San Luis*. – XXXVIII. Continuación de la misma materia. – XXXIX. Continuación del mismo asunto. – XL. De cómo se introdujeron las formas judiciales de las decretales. – XLI. Flujo y reflujo de las jurisdicciones eclesiástica y laica. – XLII. Renacimiento del derecho romano y resultado que tuvo. – Mudanzas en los tribunales. – XLIII. Continuación de la misma materia. – XLIV. De la prueba de testigos. – XLV. De las costumbres de Francia. . . . 494

LIBRO XXIX

Del modo de componer las leyes

I. Del espíritu del legislador. – II. De la continuación de la misma materia. – III. Las leyes que al parecer se apartan de las miras del legislador suelen conformarse a ellas. – IV. De las leyes que contrarían las miras del legislador. – V. Prosecución de la misma materia. – VI. Las leyes que parecen idénticas no producen siempre el mismo efecto. – VII. Continuación de la misma materia. Necesidad de componer bien las leyes. – VIII. - Las leyes que parecen iguales no siempre han tenido igual motivo. – IX. Las leyes griegas y romanas castigaron el homicidio de sí mismo, sin fundarse en los mismos motivos. – X. Leyes al parecer contrarias suelen tener el mismo fundamento. – XI. De qué modo pueden compararse dos leyes diversas. – XII. De cómo las leyes que parecen iguales suelen ser a veces diferentes. – XIII. Las leyes no deben separarse del objeto para que se hicieron. De las leyes romanas acerca del robo. – XIV. Las leyes no deben separarse de las circunstancias en que se hicieron. – XV. Es bueno a veces que una ley se corrija a sí misma. – XVI. Cosas que deben ser observadas en la composición de las leyes. – XVII. Mala manera de dar leyes. – XVIII. De las ideas de uniformidad. – XIX. De los legisladores 551

LIBRO XXX

Teoría de las leyes feudales entre los francos en relación con el establecimiento de la monarquía

I. De las leyes feudales. – II. De los orígenes de las leyes feudales. – III. Origen del vasallaje. – IV. Continuación de la misma materia. – V. De la conquista de los francos. – VI. De los godos, de los borgoñones y de los francos. – VII. Diferentes modos de repartir las tierras. – VIII. Continuación de la misma materia. – IX. Justa aplicación de la ley de los borgoñones y de la ley de los visigodos sobre el reparto de tierras. – X. De la servidumbre. – XI. Continuación de la misma materia. – XII. Las tierras de la repartición de los bárbaros no pagaban tributos. – XIII. Cuáles eran las cargas de los romanos y de los galos en la monarquía de los francos. – XIV. De lo que llaman *census*. – XV. Lo que se llamaba *census* lo pagaban los siervos y no los hombres libres. – XVI. De los leudos o vasallos. – XVII. Del servicio militar de los hombres libres. – XVIII. Del servicio doble. – XIX. De las composiciones en los pueblos bárbaros. – XX. De lo que se llamó posteriormente "justicia de los señores". – XX. De la justicia territorial de las iglesias. – XXII. Las justicias estaban establecidas antes de acabarse la segunda línea. – XXIII. Idea general del libro acerca del "Establecimiento de la monarquía francesa en las Galias", por el abate Dubos. – XXIV. Continuación de la misma materia. – XXV. De la nobleza francesa 566

LIBRO XXXI

Teoría de las leyes feudales entre los francos en relación con las revoluciones de su monarquía

I. Mudanzas en los oficios y en los feudos. – II. De cómo se reformó el gobierno civil. – III. Autoridad de los mayordomos de palacio. – IV. De cuál era el genio de la nación respecto de los mayordomos. – V. De cómo los mayordomos lograron tener el mando de los ejércitos. – VI. Segunda época del abatimiento de los reyes de la primera línea. – VII. De los feudos en tiempo de los mayordomos de palacio. – VIII. De cómo los alodios se convirtieron en feudos. – IX. De cómo los bienes eclesiásticos se trocaron en feudos. – X. Riquezas del clero. – XI. Estado de Europa en tiempo de Carlos Martel. – XII. Establecimiento de los diezmos. – XIII. De las elecciones para los obispados y las abadías. – XIV. De los feudos de Carlos Martel. – XV. Continuación de la misma materia. – XVI. Confusión de la dignidad real y de la mayordomía. – XVII. Particularidad en la elección de los reyes de la segunda línea. – XVIII. Carlomagno. – XIX. Continuación de la misma materia. – XX. Ludovico Pío. – XXI. Continuación de la misma materia. – XXII. Continuación de la misma materia. – XXIII. Continuación de la misma materia. – XXIV. Los hombres libres llegaron a poseer feudos. – XXV. Causa principal de la debilitación de la segunda línea. Cambio en los alodios. – XXVI. Mudanza de los feudos. – XXVII. Otra mudanza en los feudos. – XXVIII. Mudanzas en los grandes empleos y en los feudos. – XXIX. De la naturaleza de los feudos desde el reinado de Carlos el Calvo. – XXX. Continuación de la misma materia. – XXXI. De cómo el imperio salió de la casa de Carlomagno. – XXXII. De cómo la corona de Francia pasó a la casa de Hugo Capeto. – XXXIII. Algunas consecuencias de la perpetuidad de los feudos. – XXXIV. Continuación de la misma materia 606